



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS,
DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-309-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de abril del año dos mil veinte. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de San Carlos, departamento de Rio San Juan, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-003-002-19**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vice alcaldesa; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Daniel Tefay Pastrán Terán**, responsable de repuestos; **José Alfonzo Corea Obando**, responsable de contabilidad; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Luis Alfonso Zambrana Hurtado**, responsable de adquisiciones; **Tomas Reyes Espinoza**, responsable de servicios generales; **José Francisco Narváez Rayo**, responsable de bodega y **Hayling Jobelkin Artola Palacios**, cajera general, entre otros, todos de la alcaldía municipal de San Carlos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron consignados en el informe de auditoría. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Informe de los Auditores Gubernamentales:** El informe de ingresos y egresos de la alcaldía auditada, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos efectuados por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, (Ley N° 850); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Control Interno:** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** No se evaluó el desempeño del personal de la municipalidad durante el año dos mil dieciocho; **b)** Falta de normativa de pago de anticipos sujetos a rendición de cuentas, adelantos de salarios, préstamos a empleados, así como cuentas por cobrar a corto plazo; **c)** No se dan a conocer de manera impresa y firmados los informes de ejecución trimestral al Concejo Municipal; **d)** Inadecuado resguardo de documentos contables y sus soportes de ejercicios anteriores; **e)** Falta de conciliaciones bancarias de las cuentas aperturadas en el Banco de la Producción a nombre de la alcaldía municipal; **f)** No se realizan arqueos a los fondos de caja general y colectores; **g)** Arqueos en caja general con debilidades de control interno; **h)** Ingresos depositados tardíamente; **i)** Debilidades en caja y banco; **j)** Debilidades a la presentación del informe de cierre de ingresos y egresos del año dos mil dieciocho; **k)** Proyectos ejecutados durante el año auditado, con debilidades de control interno; y **l)** Las garantías de fiel cumplimiento y fianza contra vicios ocultos con aceptación en contrato, no fueron depositadas en la cuenta bancaria de la municipalidad; y **3) Incumplimientos de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la alcaldía municipal de San Carlos, departamento de Rio San Juan, inobservó el ordenamiento jurídico en materia del régimen presupuestario, dado que no se remitió en tiempo y forma los documentos concernientes al presupuesto inicial a la Contraloría General de la República; y las modificaciones presupuestarias, se aprobaron como acuerdos municipales en vez de ordenanzas, incumplándose los artículos 54 de la Ley N° 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas; 32 y 41 de la Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y un incumplimiento de ley, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de San Carlos, departamento de Rio San Juan, implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de auditoría conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-003-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN**, derivado de la revisión practicada al informe de ingresos y egresos de la alcaldía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de San Carlos, departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rio San Juan, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de San Carlos, departamento de Rio San Juan para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,182), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior